



**TEMPORADA 2025 – 2026**

**CIRCULAR 1 FRPA y FCR**

**NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES DE LAS LIGAS NORTE**

**Preámbulo:**

En virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” se regirá por las siguientes normas:

**1º CLUBES PARTICIPANTES**

- |                           |                                  |
|---------------------------|----------------------------------|
| 1) Asociación Llanerense  | 11) Belenos R.C.                 |
| 2) Calzada Rugby de Gijón | 12) Pilier de Grado              |
| 3) Cowper R.C.            | 13) Real Oviedo de Rugby         |
| 4) Gijón R.C.             | 14) Universitario R.C.           |
| 5) Unión Rugby Besaya     | 15) Despega Llanes Rugby         |
| 6) Sotileza RC            | 16) Navia R.C.                   |
| 7) Campoo RC              | 17) Real Grupo Cultura Covadonga |
| 8) Camargo RC             | 18) Balleneros R.C.              |
| 9) Miengo RC              |                                  |
| 10) Cormorán R.C.         |                                  |

- 1.1 Los sistemas de competición y de clasificación vendrán determinados por lo indicado en las circulares específicas de cada competición.
- 1.2 Si alguno de los equipos situados en los puestos que dan derecho a disputar el Playoff de Ascenso a División de Honor B o a participar en los campeonatos de España de su categoría no reuniera los requisitos reglamentariamente exigidos por la RFER o manifieste su deseo de no participar, será sustituido por el inmediatamente siguiente en la clasificación.

FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE RUGBY

[secretaria@rugbycantabria.com](mailto:secretaria@rugbycantabria.com) | [secretaria@rugbyasturias.com](mailto:secretaria@rugbyasturias.com)



- 1.3 Si en el momento de comunicar a la RFER los equipos para la fase de ascenso, la competición no hubiera concluido, se comunicará el primer clasificado de la liga regular en ese momento. Si ya hubiera comenzado la 2ª fase de competición el equipo a comunicar a la RFER para la fase de ascenso sería el primer clasificado del grupo 1 a fecha de fin de competiciones según indica la RFER.

## **2º. INSCRIPCIÓN Y LICENCIAS**

- 2.1 Los Clubes que deseen inscribir equipos para participar en las Ligas Norte deberán aceptar las condiciones y los calendarios establecidos para las mismas en la presente y otras circulares destinadas a regular las distintas competiciones organizadas conjuntamente por la FRPA y la FCR. Para ello deberán remitir a sus federaciones los correspondientes formularios online de inscripción disponibles en la página web de cada federación y haber abonado los pagos por inscripción establecidos en cada federación. La fecha límite para inscribirse será el 10 de septiembre de 2025.
- 2.2 No podrá ser inscrito ningún club que mantenga deudas exigibles con ninguna de las federaciones territoriales organizadoras de las competiciones, salvo situaciones particulares validadas por acuerdos alcanzados entre el club deudor y la federación acreedora.
- 2.3 Todos los equipos participantes deberán estar al día con los plazos acordados en las respectivas Asambleas de las Federaciones organizadoras para el pago de la cuota de inscripción. En caso de incumplimiento una vez comenzada la competición, el equipo causaría baja en la misma con las correspondientes sanciones previstas.
- 2.4 Las licencias se tramitarán por el sistema de gestión de MatchReady de cada territorial y deberán estar abonadas cumpliendo los plazos aprobados en las Asambleas de sus respectivas federaciones territoriales. En caso contrario, la licencia paralizada.



- 2.5 Cada Club deberá informar el nombre del Delegado oficial del equipo, dirección de correo electrónico (**todas las comunicaciones oficiales del equipo se deberán transmitir a la federación desde esta única dirección de correo electrónico**).

### **3º TERRENOS DE JUEGO**

- 3.1 Antes del inicio de la Liga cada equipo deberá comunicar a las federaciones a través de sus direcciones técnicas, cuál será su campo de juego habitual y un informe de su estado, indicando cualquier característica importante que deba ser conocida por la federación y/o los equipos contrarios.

### **4º VESTIMENTA DE LOS JUGADORES**

- 4.1 Antes del comienzo de la competición, los equipos deberán comunicar a las direcciones técnicas de sus federaciones, mediante foto o dibujo a color, que se adjuntará al formulario de inscripción, cuál será la equipación que usarán durante esta temporada para conocimiento del resto de los equipos. En caso de coincidencia de colores de las equipaciones, será el equipo visitante el obligado a cambiar la suya.
- 4.2 El diseño de los dorsales de las camisetas de juego deberá ser claramente legible, sólido y de un color diferente al de la espalda de la camiseta.
- 4.3 Los equipos tendrán libertad a la hora de numerar a los jugadores en el acta tanto para titulares como reservas, con las únicas condiciones que los números serán únicos (pero obligatorios) para cada jugador a lo largo del partido.

### **5º ÁRBITROS Y JUECES DE LATERAL**

- 5.1 Los Árbitros que dirijan los encuentros de estas competiciones, serán designados por el Comité de árbitros de la FRPA (para los encuentros que se disputen en Asturias) y por el Comité de árbitros de la FCR (para los que se disputen en Cantabria) durante la primera fase, y de común acuerdo entre ambos comités



para los partidos de las fases finales. Todos ellos en disposición de la licencia federativa correspondiente.

- 5.2 Los jueces de línea serán jugadores que obligatoriamente deberán figurar como tales en el acta del partido. Cada equipo designará uno. Si uno de los dos equipos no pudiese presentar dicho asistente, el otro equipo puede aportar los dos o se podrá jugar con uno solo. Si ningún equipo puede presentarlos, se podrá jugar sin jueces de línea. En circunstancias específicas, y a criterio de los Comités territoriales, éstos pueden designar dos árbitros como jueces de lateral.
- 5.3 En caso de no presentarse árbitro oficial, los equipos están obligados a seguir el procedimiento señalado en el art. 59 del RPC de la RFER para designar a la persona que dirija el encuentro según su nivel, condición de árbitro o conocimientos necesarios para arbitrar.

## 6º ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS

- 6.1 La organización de los encuentros de los Campeonatos de Liga Norte, corresponde por completo a los Clubes cuyos equipos figuren como locales en los partidos, de acuerdo con el Calendario de la competición.
- 6.2 Los partidos se disputarán en el campo y horario designado por el equipo local (nombrado en primer lugar). La programación del partido deberá comunicarse **antes de las 15:00 horas del viernes de la semana anterior al encuentro**, a través de la web de MatchReady.
- 6.3 Los partidos deberán programarse dentro del siguiente horario:
  - 6.3.1 **Sábados: desde las 14:00 y hasta las 18:00 horas** (última hora de comienzo del partido), siempre y cuando la luz sea suficiente para disputar el partido, ya sea natural o artificial.
  - 6.3.2 **Domingos: desde las 11:00 horas hasta las 16:00 horas** (última hora de comienzo del partido).



- 6.3.3 Cuando los **equipos implicados sean de diferente autonomía** y para asegurar la buena participación deportiva en la liga, los horarios serán: **sábados: desde las 16:00 y hasta las 18:00. Domingos desde las 12:00 hasta las 16:00.**
- 6.3.4 Cuando se trate de partidos de categoría base también se podrán programar los sábados y domingos desde las 10:00 para equipos implicados de la misma autonomía y desde las 11:00 si se enfrentan equipos de diferente autonomía.
- 6.3.5 No obstante todo lo anterior, fuera de estos horarios se podrá jugar siempre y cuando los dos equipos estén de acuerdo y previa autorización de las Direcciones Técnicas de las territoriales.
- 6.4 Para que los cambios de terreno, fecha u hora dentro de la misma jornada sean autorizados, los dos Clubes implicados deberán manifestar su acuerdo por medio de escrito dirigido a las direcciones técnicas de las dos federaciones antes de las 11:00 horas del miércoles anterior al partido.
- 6.5 El club organizador deberá tener concertada una **póliza de seguro de responsabilidad civil** que cubra a espectadores y participantes en el encuentro ante cualquier accidente o actuación de éstos ocurrida durante el encuentro o con motivo de la celebración del partido.
- 6.6 En todos los partidos es **OBLIGATORIA** la presencia de médico colegiado que no podrá figurar en el acta como jugador, entrenador, delegado de club o de campo y deberá identificarse al árbitro mediante DNI y, carné de colegiado. El partido no podrá iniciarse sin la presencia del médico/a, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada del mismo, con un tiempo máximo de espera de cortesía de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. El/La médico/a no podrá tener otra responsabilidad en el acta del partido y deberá estar presente durante todo el encuentro y desde media hora antes del inicio del mismo hasta, por lo menos, quince minutos después.



- 6.7 Será obligatoria en todos los partidos la presencia de un **Entrenador, un Delegado de Club, y un Delegado de Campo**, provistos de la correspondiente licencia y no pudiendo figurar en el Acta por ningún otro concepto, salvo el Entrenador que podrá figurar como jugador. Los delegados se presentarán al árbitro a la llegada de éste al campo. El Delegado de Club estará provisto de todas las licencias, ya sea en formato digital o papel (dicho formato deberá ser legible y cómodo para su comprobación), y las pondrá a disposición del árbitro antes del comienzo del partido. Además, cumplimentará y firmará el Acta Digital debiendo permanecer a disposición del árbitro hasta el final del partido para cerrar el Acta.
- 6.8 Las funciones y obligaciones de delegados y entrenadores se desarrollan más extensamente en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER.
- 6.9 Las actas de los encuentros se elaborarán mediante la aplicación de MatchReady que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto a los dispositivos utilizados por los diferentes usuarios para administrar la gestión, registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.
- 6.10 El equipo local será responsable de que dicho dispositivo esté a disposición del árbitro del partido.
- 6.11 El Delegado de cada equipo cumplimentará la parte del acta que corresponde a su equipo y la firmará. Igualmente, en el acta deberán recogerse las firmas de entrenadores, capitanes y Delegado de Campo.



## **7º APLAZAMIENTO DE PARTIDOS**

- 7.1 Salvo consentimiento previo de las direcciones técnicas de las federaciones, o por disposición de ellas ante casos de fuerza mayor según su criterio, no está permitido modificar ni las fechas, ni los campos, ni el horario en que se han de jugar los partidos, según el calendario fijado.
- 7.2 Para que las Direcciones Técnicas autoricen el aplazamiento de un partido, tiene que haberse solicitado cumplimentando el documento oficial con las firmas de los responsables de ambos clubes antes de las 11:00 horas del viernes de la semana anterior a la que está programado el encuentro que se desea aplazar y tendrá que ser de mutuo acuerdo, por lo que el escrito deberá estar firmado por los representantes legales de ambos clubes. En él, además deberá fijarse la nueva fecha de celebración del encuentro que, en caso de ser un encuentro correspondiente a la primera vuelta, deberá ser anterior a la fecha de inicio de la segunda vuelta. En ningún caso podrá aplazarse un partido ya aplazado.
- 7.3 No se concederá aplazamiento a un equipo que ya tenga aplazado algún encuentro que esté pendiente de disputarse.
- 7.4 Dada la escasez de fechas disponibles se ruega a los Clubes que extremen el rigor en la solicitud de peticiones de aplazamiento.

## **8º COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

- 8.1 Una vez finalizados los encuentros, el árbitro del partido cerrará el acta en la misma instalación para que el resultado sea actualizado en la plataforma de competición. Si hubiera algún problema con su elaboración, el árbitro del partido cuenta con un plazo de 24 horas para su elaboración. Si es imposible su realización, deberá comunicarse a las DTs de las dos Federaciones por email:
- [direccion.tecnica@rugbyasturias.org](mailto:direccion.tecnica@rugbyasturias.org)
  - [direcciontecnica@rugbycantabria.com](mailto:direcciontecnica@rugbycantabria.com)



- 8.2 Si por cualquier circunstancia en algún encuentro no fuera posible la elaboración del acta de forma digital, se deberá cumplimentar un acta convencional en papel, que el árbitro escaneará para remitirlo por correo electrónico a la Direcciones Técnicas de las dos Federaciones en un plazo máximo de 48 horas.

## 9º RESOLUCIÓN DE EMPATES

En las competiciones por puntos con sistema de puntuación con “bonus” para resolver los empates se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 9.1 En las competiciones por puntos a un **número par de vueltas** (Sénior masculino, M18, M16 y M14) si al final de la misma se produce empate a puntos **entre dos equipos**, para resolver los empates se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 9.1.1 El primer criterio para resolver el empate es considerar como mejor clasificado al equipo que haya ganado más partidos en el total de la competición;
  - 9.1.2 En caso de que esto no resuelva el empate se resolverá por el resultado particular obtenido en su confrontación,
  - 9.1.3 Y si no se dilucidase así el empate se recurrirá a la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por ambos equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieran clasificado. En los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la Competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.
  - 9.1.4 Si este nuevo procedimiento arrojara también empate, se resolverá por el mejor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición.
  - 9.1.5 Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate se procedería a un partido entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso, o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.

- 9.2 Estos mismos procedimientos se seguirán en el caso de empate a puntos entre **más de dos equipos** al final de la competición, siendo el primer criterio para resolver el orden de clasificación entre los equipos empatados el del mayor número de encuentros ganados en el total de la competición. Si esto no resuelve el empate se confeccionará una clasificación particular con los resultados obtenidos en todos los encuentros disputados entre los equipos empatados; el primer criterio a tener en cuenta es el de los puntos obtenidos, a continuación, al número de partidos ganados, a continuación, a la diferencia de tantos a favor y en contra y posteriormente al cociente de tantos a favor y en contra; todo ello referido a los encuentros celebrados entre ellos. Si este procedimiento particular no resolviese aún el empate entre algunos de ellos, para resolver este concreto empate se recurrirá a los distintos procedimientos previstos en el punto anterior teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los equipos empatados en el total de la competición.
- 9.3 En las competiciones por puntos a un **número impar de vueltas** (en caso de haberla) para resolver el empate **entre dos o más equipos** igualados a puntos en la clasificación al final de la competición, se tendrá en cuenta:
- 9.3.1 El orden de clasificación se establecerá atendiendo en primer lugar al mayor número de encuentros ganados;
  - 9.3.2 A continuación, a la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta todos los resultados obtenidos por los equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieren clasificado. En los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la Competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.
  - 9.3.3 Si este procedimiento arrojará empate, se resolverá por el mayor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición.



9.3.4 Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate se procedería a un o unos partidos entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.

9.4 Para desempates en eliminatorias a un partido o a doble partido, la clasificación final de los mismos será el resultado de aplicar los criterios establecidos en los art. 41 y/o 42 del Capítulo VI del RPC de la RFER, según corresponda.

## **10º REMISIÓN AL RPC DE LA RFER**

10.1 Para cualquier situación no contemplada en las circulares emitidas conjuntamente por la FRPA y la FCR se estará a lo dispuesto en el RPC de la RFER pudiendo modificarse por común acuerdo de los Directores Técnicos de ambas federaciones.

## **11º SUPERVISIÓN DE LAS COMPETICIONES**

11.1 Las federaciones han acordado que el órgano disciplinario de la Ligas Norte sea el Juez Único en primera instancia y el Comité de Apelación en segunda. Agotados los recursos ante las instancias deportivas, en caso de proseguir dichos recursos, éstos se elevarán ante el Comité de Disciplina Deportiva de la administración territorial en la que se hayan producido los hechos a juzgar.

11.2 El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, ejercerá sus competencias en relación con los partidos de dichas competiciones, que se celebren en territorio de la comunidad autónoma del Principado de Asturias y su homólogo cántabro para los que se celebren en su comunidad.

11.3 Todos los clubes participantes en este tipo de competiciones adquieren, con la participación en estas ligas, un compromiso formal de sometimiento al régimen disciplinario y órganos disciplinarios: Juez Único en primera instancia, Comité de Apelación en segunda y, en tercera instancia, Comité de Disciplina Deportiva



autonómico de la territorial en la se hayan producido los hechos que se juzgan, independientemente de que sea o no el de la comunidad autónoma en el que estén inscritos como clubes deportivos.

- 11.4 El Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá resolver sobre infracciones tipificadas en los artículos 211 y 212 del Reglamento General de la RFER

## **12º INFRACCIONES Y SANCIONES**

- 12.1 En caso de incumplimiento del apartado 4.2 y 4.3, respecto a la indumentaria de los jugadores, la sanción será de 50 €.
- 12.2 El club que no remita la programación de su partido conforme al apartado 6.2 de esta circular será sancionado con una multa de 30 € la primera vez y 50 € la segunda y sucesivas veces.
- 12.3 Respecto a la no provisión de medios a los árbitros para la cumplimentación del acta (apartado 6.10) la sanción aplicable se tomará del RPC de la RFER.
- 12.4 La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 € y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones. En el caso de que se trate de una incomparecencia avisada, la sanción sería de 200 €. El equipo que incurra en dos incomparecencias de cualquier tipo será expulsado de la competición.
- 12.5 Para considerarse incomparecencia avisada, la misma tiene que haber sido comunicada a su federación territorial y al equipo rival antes de las 18:00 horas del miércoles anterior al día del partido.



- 12.6 El incumplimiento del art. 6.7 relativo al Entrenador y a los Delegados de Club y de Campo, se sancionará con una multa de 100 €. El árbitro será el encargado de reflejar en el acta la falta de cualquiera de ellos.
- 12.7 El incumplimiento de la obligación prevista en el art. 6.6 "disponer de médico o enfermero con máster en urgencias" se sancionará como Falta Grave, y con multa al club por importe de 250 €.
- 12.8 Las decisiones de los Comités de Disciplina Deportiva territoriales y del Juez Único serán comunicadas por escrito a los clubes directamente implicados, así como, a las secretarías de las federaciones organizadoras de la competición, que las publicarán en sus respectivas páginas web y en la plataforma MatchReady.
- 12.9 Las responsabilidades por los hechos extradeportivos que pudieran producirse en el transcurso de los partidos podrán imputarse a los Clubes y personas a los que el Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER considera sometidos a la disciplina de la Federación.
- 12.10 Las cuestiones disciplinarias y el régimen sancionador aparece tanto en la presente circular general, como en las circulares particulares de cada competición, como en la circular específica de Disciplina Deportiva.
- 12.11 Para el resto de sanciones no recogidas en las normativas citadas, en el punto anterior, se seguirán las de la RFER aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador.
- 12.12 En el caso de que un club no abone las inscripciones en competiciones oficiales será excluido de la competición.



### 13°.- VIGENCIA

- 13.1 Cuanto se establece en las presentes normas entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas y considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.
- 13.2 En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por acuerdo de las Federaciones de Rugby del Principado de Asturias y de Cantabria siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello, reconociendo a las direcciones técnicas de ambas federaciones capacidad y autoridad suficiente para modificar las normas en beneficio deportivo de la competición.
- 13.3 Lo dispuesto en las normas de competición y calendario que rige la misma puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de las Direcciones Técnicas de las Federaciones de Rugby del Principado de Asturias y de Cantabria, la determinación de la paralización, la vuelta a la competición o cambio de formato en la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

En Santander y Gijón, a 19 de septiembre de 2025



Los Secretarios



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE RUGBY

[secretaria@rugbycantabria.com](mailto:secretaria@rugbycantabria.com) | [secretaria@rugbyasturias.com](mailto:secretaria@rugbyasturias.com)